Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 569

REF: E18-2023-6558-AE "ROMERO, JUAN EDUARDO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1472/2022-1-L.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia N° 36 de fecha 09 de Mayo del 2023, recaída en autos, **"ROMERO, JUAN EDUARDO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1472/2022-1-L,** que se tramita ante el **Juzgado Laboral N° 4**, Ciudad de Resistencia, por medio de la cual se ha dictado sentencia en primera instancia *"I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. ROMERO JUAN EDUARDO contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 10 de mayo de 2010, en el HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELÁN" con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley".*

Que a su vez, compulsado por esta instancia el Sistema de Control de Tramites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial, se pudo comprobar que la Sentencia de primera instancia, tuvo su tratamiento en la Alzada mediante Sentencia N° 48 del 15 de mayo del 2024, del registro de la Sala Segunda

de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en la que se dispuso *"I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. II.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia"*.

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**.-

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 03 de noviembre del año 2023, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 18, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

A su vez, se agrega la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 21.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 19, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a los CONSIDERANDOS se sugiere suprimir los párrafos 3°, 4° y 5°, por resultar los mismos redundantes, además en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación al articulado del proyecto, en coincidencia con la intervención agregada en e-parte N° 26 y los términos de la Sentencia recaída en autos, solo deberá reconocerse la antigüedad que el actor acumuló desde su ingreso en el HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. AVELINO L. CASTELÁN, esto es desde el 10 de mayo de 2010, debiendo en consecuencia suprimirse los artículos 3°,4° y 5° del proyecto adjunto. A su vez se deberá modificar la fecha señalada en el Articulo 2°, debiendo consignarse como fecha de nombramiento el 01 de Enero del 2024.-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 JUL. 2024